

CONTRATO No. 228/2015
LIBRE GESTION N°3,80/2015
"SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE"

Nosotros: **ELIUD ULISES AVALA ZAMORA**, mayor de edad,
portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

Viceministro de Obras y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE";y **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**,

portadora del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad

de Administradora Única Propietaria y representante legal de la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V.**,

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha siete de octubre de dos mil quince, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos ochenta /dos mil quince y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos ochenta /dos mil quince y Oferta Técnica y Económica del Contratista según detalle:

Ítem No.	SUMINISTRO	CÓDIGO DEL PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Precio Referencia Ministerio de Economía (US\$)	Diferencial de descuento (US\$)	Precio Unit. (US\$ con IVA, FOVIAL Y COTRANS)	Precio Total. (US\$ con IVA y FOVIAL)
		6224	Galón	605	\$2.46	\$0.00	\$2.46	\$1,488.30
		6229	Galón	796	\$2.46	\$0.00	\$2.46	\$1,958.16
1	Aceite Diésel con servicio de camión tanque	6231	Galón	250	\$2.46	\$0.00	\$2.46	\$615.00
		6233	Galón	2040	\$2.46	\$0.00	\$2.46	\$5,018.40
		6235	Galón	1500	\$2.46	\$0.00	\$2.46	\$3,690.00
	TOTAL DEL ITEM			5,191	\$2.46	\$0.00	\$2.46	\$12,769.86

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de suministro que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, previo a la presentación del comprobante de factura de Consumidor Final y Actas de Recepción Parcial emitidas por el Administrador del Contrato, de haber recibido a satisfacción el suministro solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del suministro entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta días calendarios siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. La facturación de dicho suministro deberá realizar con el nombre de cada uno de los proyectos. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará el suministro en la Planta Asfáltica Lourdes, ubicada en cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, para lo cual el Contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en qué calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral seis de la Sección VI de los Términos de Referencia. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número setecientos

veinticinco de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres -A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres -B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus

prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece que el Ministerio deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante le ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** El suministro será entregado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número trescientos ochenta/ dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número setecientos dieciocho de fecha ocho de octubre

de dos mil quince, el Titular nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero Wilfredo Cardona Vallecios, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos ochenta/dos mil quince; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha siete de octubre de dos mil quince; c) La oferta técnica y económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en colonia

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo

cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince.

**YAHAYRA MARCELA
INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"**

Ll:~a~>iu.41at~~~[;w;l~a^a1dx a las catorce horas del día trece de octubre dos mil quince.
Ante mí **ÍN~SCOBAR** **MOLINA**, Notario, del domicilio de
departamento de **COMPARECEN**: Por una parte: **ELIUD ULISES AVALA
ZAMORA**, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha

diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de su área de competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y por otra la señorita **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**, de años de edad, del domicilio y departamento de a quien conozco en este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del Libro un mil ciento treinta y siete, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, en las que se reúnen los estatutos vigentes de la sociedad y de la que consta que su naturaleza es anónima, denominación y domicilio son los que se ha expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones CINCO AÑOS; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social también, le corresponde al Administrador Único Propietario quien tiene amplias facultades en la administración, pudiendo celebrar toda clase de actos sin previa autorización b) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Ascencio, inscrita al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL DIECINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día

once de mayo de dos mil cuatro; en la que consta que se modificó la naturaleza de la sociedad de capital fijo a capital variable y el capital social fue totalmente pagado; c) Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTOSIETE del Libro número DOS MIL NOVECIENTOSCINCUEY NUEVE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil doce; en la que consta que se modificó el Pacto Social y reunirlo en un solo texto, con el objeto de adecuarse a las reformas contenidas en el Código de Comercio, modificándose también el período de representación legal del administrador único propietario en el sentido de aumentar a siete años; d) Escritura de Rectificación de escritura de modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios de la notaria Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita al número CIENTOSIETE del Libro DOS MILNOVECIENTOSCINCUEY NUEVE de fecha diecisiete de julio de dos mil dos mil doce, en la que consta que se omitió la cláusula décima séptima de la escritura de modificación al pacto social; e) Certificación de la Credencial de la Administración de la sociedad extendida por Luis Ernesto Tobías Moreno, en su calidad de Secretario General de la Junta General de Accionistas; en la cual consta que en su punto primero de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas Acta número cincuenta y uno del libro de actas que lleva dicha junta, celebrada en esta ciudad el día treinta de mayo del año dos mil catorce, se eligió por unanimidad a la compareciente, como Administradora Única Propietaria, para un período de cinco años que vence el veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve; credencial inscrita al número CUARENTAY OCHO del libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de junio de dos mil catorce; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas cláusulas se transcriben a continuación: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el **"SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE"**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos ochenta /dos mil quince y Oferta Técnica y

Económica del Contratista, de acuerdo al detalle del primera del documento privado. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las órdenes de suministro que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, previo a la presentación del comprobante de factura de Consumidor Final y Actas de Recepción Parcial emitidas por el Administrador del Contrato, de haber recibido a satisfacción el suministro solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del suministro entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta días calendarios siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. La facturación de dicho suministro deberá realizar con el nombre de cada uno de los proyectos. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el suministro en la Planta Asfáltica Lourdes, ubicada en cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, carretera a Santa Ana, sobre el paso a desnivel que conduce a Sonsonate, para lo cual el Contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en qué calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral seis de la Sección VI de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número setecientos veinticinco de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato,
vu..•v"*****v además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres -A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres -B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece que el Ministerio deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado

con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. El suministro será entregado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número trescientos ochenta/ dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA"renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO Por Acuerdo Ejecutivo número setecientos dieciocho de fecha ocho de octubre de dos mil quince, el Titular nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero Wilfredo Cardona Vallecios, quien actualmente se desempeña como Coordinador de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de

procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número trescientos ochenta/dos mil quince; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha siete de octubre de dos mil quince; c) La oferta técnica y económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en colonia

Tanto El Ministerio como El Contratista podrán sus direcciones, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**